

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 29 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 588

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00286-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por medio de apoderada judicial y en contra de **OSCAR EDUARDO GÓMEZ BELALCAZAR**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, NIT 860.034.313-7 y en contra de **OSCAR EDUARDO GÓMEZ BELALCAZAR**, C.C. 16.919.355, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 16919355

1.1 CAPITAL: Por la suma de **\$179'280.702** como capital del pagare número 16919355, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1 de la demanda.

1.2. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de **\$6'316.632** liquidados desde el 16 de abril de 2023 hasta el 16 de octubre de 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3 de la demanda.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde la presentación de la demanda - 17 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2 de la demanda.

1.4 COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.013.657.229 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional número 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR al abogado **HEBER SEGURA SAENZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.379 y T.P. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión de GIOVANNY SOSA ALVAREZ, CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA, ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA Y KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, porque es suficiente el ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19f582e88713f22383ea3458f06b3b7acb4060dfd391ab0edef092c09d34b5**

Documento generado en 30/11/2023 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>